

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

293

MADRID NÚMERO 39

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 23 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Gil Aizpuru, contra don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, don Luis J. Fernández Arimany, don Ignacio Zornoza Pérez, y “Petropesca, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 301 de 2010

En Madrid, a 24 de junio de 2010.—Vistos por su señoría ilustrísima doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social, número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en materia de reclamación por despido entre las siguientes partes: como parte demandante don Alejandro Gil Aizpuru, representado y asistido del letrado don Rafael Goiría González, y como parte demandada, las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don José Ignacio Gómez Mourelle; don Armando Betancor Alamo y don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don José Ignacio Gómez Mourelle; “Alba Sloan, Sociedad Limitada”; “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”, representadas por el letrado don José Ignacio Gómez Mourelle; don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada del Servicio Jurídico del Estado.

Fallo

Estimando a parte la demanda interpuesta por don Alejandro Gil Aizpuru, frente a las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, don Armando Betancor Alamo y don Julián José Barrios Sánchez, y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”, y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno de forma solidaria a las citadas empresas demandadas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”; al abono al actor de la suma de 17.438,10 euros, en concepto de cantidad bruta reclamada, que deberá ser incrementada con el recargo del 10 por 100 de interés por mora, condenando a don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”, y a don Armando Betancor Alamo, don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, a pasar por esta declaración. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, y “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de junio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.405/10)